

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 1 - de 36

EST-VCT-GIAM-161

ESTADO No. 161

GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 - Resolución 174 del 11 de mayo de 2020 y Resolución 197 del 01 de junio de 2020 proferidas por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente estado por medio electrónico en la página Web de la Agencia Nacional de Minería; a través del Grupo de Información y Atención al Minero -siendo las 7:30 a.m.- de hoy 22 de septiembre de 2021.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR	FECHA	AUTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO
CONTRATO DE CONCESIÓN	FF8-102	DORA ADRIANA REYES MARTÍNEZ, GÓMEZ BLANDÓN S.A.S	17/09/2021	GSC-ZC N.º 1512	<p>DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero FF8-102, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros:</p> <p>APROBACIONES 1. APROBAR los Formatos Básicos Mineros Semestral de 2018 y 2019. 2. APROBAR los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para el mineral de CARBÓN correspondientes a los trimestres II, III, y IV del año 2018, los trimestres II, III, y IV del año 2019, los trimestres II, III, y IV del año 2020 y el trimestre I del año 2021. REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR bajo a premio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue las siguientes obligaciones: <input type="checkbox"/> Presentar la corrección y/o modificación de los Formatos Básicos Mineros Anuales de los años 2018, 2019 y 2020, a través del Sistema de Gestión Minera - ANNA MINERIA, dado que presentan las siguientes inconsistencias: - Corregir el ítem B1, ya que teniendo en cuenta que el título contó con etapa de exploración, se debe indicar el valor acumulado de inversión. - Corregir el ítem B3, ya que teniendo en cuenta que el título contó con etapa de construcción y montaje, se debe indicar el valor acumulado de inversión. - Revisar y Corregir el ítem B4, ya que en este ítem se deben reportar las reservas actualizadas, teniendo en cuenta las reservas probadas que se indicaron en el Instrumento Técnico aprobado por la autoridad minera. <input type="checkbox"/> La presentación del Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para el mineral de CARBÓN correspondiente al I trimestre de 2019, con su respectivo soporte de pago si a ello da lugar, ya que no se evidencia dentro del expediente. <input type="checkbox"/> La presentación del Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para el mineral de CARBÓN correspondiente al I trimestre de 2020, con su respectivo soporte de pago si a ello da lugar, dado que el presentado por el titular corresponde al título minero HCE-081, lo cual no corresponde al título minero en estudio. <input type="checkbox"/> La presentación del Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del II trimestre de 2021, con su respectivo soporte de pago si a ello da lugar. <input type="checkbox"/> Presentar el acto administrativo que otorga viabilidad ambiental al proyecto minero, expedido por la autoridad ambiental competente, o el certificado de estado de su trámite con vigencia no superior a noventa (90) días. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 2. REQUERIR bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue la renovación de la póliza de cumplimiento de disposiciones legales, con vigencia anual, la cual debe ser presentada a través de Anna Minería. Para lo cual se concede el término de</p>

				<p>quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería. 3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC-000747 del 10 de septiembre de 2021. 4. Informar al titular que no puede realizar actividades de Explotación dentro del área del título, sin contar con la Licencia Ambiental del proyecto minero expedida por la autoridad competente, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible señalada en el artículo 338 del Código Penal. 5. Informar que mediante Auto-GSC –ZC-001059 del 22 de julio de 2020, notificado por estado jurídico 049 del 31 de julio de 2020, le fueron realizados requerimientos bajo causal de caducidad y que una vez verificado en el expediente digital y en el Sistema de Gestión Documental – SGD, se establece que a la fecha persisten incumplimientos. Lo anterior no deja sin efectos los requerimientos realizados en el auto referido, ni los efectos sancionatorios a que haya lugar por su incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 6. Informar que el</p>
--	--	--	--	--

					<p>presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 7. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	21130	AGUILAR CONSTRUCCIONES S.A.S	17/09/2021	GSC-ZC N.º 1513	<p>DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 21130, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular: APROBACIONES 1. APROBAR la Póliza Minero Ambiental No. 21-43-101026068, expedida por Seguros del Estado S.A., dado que se encuentra bien constituida y firmada por el titular. 2. APROBAR el Formato Básico Minero Semestral del año 2017. 3. APROBAR los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para mineral de ARENAS, RECEBO y GRAVAS correspondientes a los trimestres II, III y IV del año 2020, y el trimestre II del año 2021. REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR bajo apremio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue las siguientes obligaciones: <input type="checkbox"/> Presentar a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería la corrección y/o modificación de los Formatos Básicos Mineros Anual de 2016, 2017, 2019 y 2020, de acuerdo a las observaciones realizadas en el numeral 2.5. del concepto técnico GSC-ZC N° 000749 del 10 de septiembre de 2021. <input type="checkbox"/> Allegar la modificación de la licencia ambiental para que quede a favor de AGUILAR CONSTRUCCIONES S.A.S., y no a nombre de ASFALTOS CONSTRUCCIONES Y TRITURADOS LTDA – ALTRON LTDA, como se encuentra actualmente. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 2. REQUERIR bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue las siguientes obligaciones: <input type="checkbox"/> Realizar el pago por concepto de regalías de mineral de RECEBO correspondiente al II trimestre del año 2021 por valor de CATORCE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$14.556), más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago. <input type="checkbox"/> Realizar el pago por concepto de regalías de mineral de GRAVA correspondientes al II trimestre del año 2021 por valor de DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$236.468), más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago. <input type="checkbox"/> Realizar el pago por concepto de regalías de mineral de ARENAS correspondientes al II trimestre del año 2021, por valor de TREINTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS DIECINUEVE PESOS M/CTE (\$37.619), más los intereses causados hasta la</p>

				<p>fecha efectiva del pago. ☑ Presentar los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para mineral de ARENAS correspondientes a los trimestres I, II, III y IV del año 2014, 2015, trimestre I del año 2016, y trimestre I del año 2018; toda vez que no se encuentran en el expediente digital y el sistema de gestión documental. ☑ Presentar el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para mineral de GRAVA correspondientes al trimestre II del año 2016; toda vez que no se encuentran en el expediente digital y el sistema de gestión documental. Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería. 3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC-000749 del 10 de septiembre de 2021. 4. Informar a la sociedad titular que las PÓLIZAS MINERO AMBIENTALES deben de ser radicadas ÚNICAMENTE a través de la plataforma de AnnA Minería. 5. A través del Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, córrase traslado a la Vicepresidencia de Contratación y</p>
--	--	--	--	---

					<p>Titulación Minera para que se pronuncie respecto al recurso de reposición presentado mediante radicado No. 20211001092132 del 19 de marzo del 2021, en la cual la apoderada de la empresa titular del contrato solicita se REVOQUE la resolución No. VCT – 000101 del 26 de febrero del 2021, que decidió “EL TRÁMITE DE CESIÓN DE DERECHOS DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 21130”. 6. Informar a Seguros del Estado S.A, para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la Póliza Minero Ambiental No. 21-43-101026068 ha sido requerida bajo apremio de multa y bajo causal de caducidad. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente auto. 7. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 8. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	HEP-132	MARCO AURELIO ÁNGEL ÁLVAREZ, JOSÉ HÉCTOR MURILLO CASTILLO	17/09/2021	GSC-ZC N.º 1514	<p>DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero HEP-132, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros: APROBACIONES 1. APROBAR la Póliza Minero Ambiental No. 30-43-101001162 expedida por Seguros del Estado S.A., por un valor asegurado de (\$321.277.650), con vigencia hasta el 25 de febrero del 2022, allegada en la plataforma de AnnA minería en el SIGM mediante radicado No. 23064-0 del 12 de marzo de 2021. 2. APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de Gravas y Arenas de Río correspondientes a los Trimestres III y IV de 2020, I y II de 2021. REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR a los titulares mineros bajo apremio de multa de conformidad con el Artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presenten a través del Sistema Integral de Gestión Minera- ANNA MINERÍA los Formatos Básicos Mineros anuales del 2019 y 2020, con sus respectivos planos de labores actualizados para el año correspondiente, de conformidad con la Resolución 40925 del 31 de diciembre de 2019 y la Resolución No 504 de 2018 de la ANM donde se adopta el sistema de cuadrícula y dictan otras disposiciones en materia de información geográfica. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane las faltas que se le imputan o formule su</p>

				<p>defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. INFORMAR que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. INFORMAR a los titulares mineros que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería. 3. INFORMAR a los titulares que está próximo a causarse la obligación de presentación del formulario para declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al III Trimestre del 2021. 4. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico GSC-ZC No. 000741 del 08 de septiembre de 2021. 5. INFORMAR a los titulares mineros que a través del Auto GSC-ZC 001130 de fecha 28 de julio del 2020, notificado por estado No. 051 del 12 de agosto de 2020, le fueron realizados requerimientos bajo causal de caducidad y que una vez verificado en el expediente digital y en el Sistema de Gestión Documental – SGD, se establece que a la fecha persisten dichos incumplimientos. Lo anterior no deja sin efectos los requerimientos realizados en el auto referido, ni los efectos sancionatorios a que haya lugar por su incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 6. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite</p>
--	--	--	--	---

					recurso. 7. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO DE CONCESIÓN	GFG-141	JOSE GUILLERMO CALVO HOLGUIN, MARIA EVA PEREZ CIFUENTES, HUGO JAVIER CALVO PEREZ y ANA ELIZABETH CALVO PEREZ	17/09/2021	GSC-ZC N.º 1515	<p>DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero GFG-141, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros:</p> <p>APROBACIONES 1. APROBAR el saldo faltante correspondiente II trimestre del año 2015, del mineral de caliza por valor de (\$775). 2. APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de recebo correspondientes a los trimestres IV del año 2019 y II trimestre del año 2020. 3. APROBAR el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de calcita correspondiente al II trimestre del año 2020.</p> <p>REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR a los titulares mineros bajo apremio de multa de conformidad con el Artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que las siguientes obligaciones: <input type="checkbox"/> Presentar a través del Sistema Integral de Gestión Minera- ANNA MINERÍA los Formatos Básicos Mineros anuales del 2019 y 2020, con sus respectivos planos de labores actualizados para el año correspondiente, de conformidad con la Resolución 40925 del 31 de diciembre de 2019 y la Resolución No 504 de 2018 de la ANM donde se adopta el sistema de cuadrícula y dictan otras disposiciones en materia de información geográfica. <input type="checkbox"/> Presentar el saldo faltante por concepto de visita de fiscalización por valor de SETECIENTOS CINCO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$705.654), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva del pago. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. 2. REQUERIR a los titulares mineros bajo causal de caducidad de conformidad con el literal f) del Artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que presenten a través del Sistema Integral de Gestión Minera- AnnA Minería la renovación de la Póliza Minero Ambiental, que ampare el Contrato de Concesión No. GFG-141, por un valor asegurado de CIENTO SETENTA MILLONES NOVECIENTOS VEINTI OCHO MIL NOVENTA Y TRES PESOS CON NOVECIENTOS TREINTA Y DOS CENTAVOS (\$170.928.093,932), con vigencia anual, conforme los parámetros de cálculos realizados en el numeral 2.2.1 del concepto técnico GSC-ZC No. 000742 del 08 de septiembre de 2021. Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. 3. REQUERIR</p>

				<p>a los titulares mineros bajo causal de caducidad de conformidad con el literal d) del Artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que alleguen las siguientes obligaciones: ☐ El pago faltante correspondiente al I trimestre del año 2018 del mineral de RECEBO por valor de SEISCIENTOS VEINTE PESOS M/CTE (\$620). ☐☐ Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de recebo correspondientes a los trimestres II, III y IV del año 2019, teniendo en cuenta que no se estableció el precio base de liquidación que establecido la UPME para esos trimestres. ☐ Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de Recebo y Calcita correspondientes al I, III y IV trimestre del año 2020, I y II trimestre del año 2021 y sus respectivos recibos de pagos si a ello hubiere lugar. ☐ El formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de Calcita correspondientes al II trimestre del año 2013 y sus respectivos recibos de pagos si a ello hubiere lugar. Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. INFORMAR que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. INFORMAR a los titulares mineros que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en Anna Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de</p>
--	--	--	--	---

					<p>vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - Anna Minería. 3. INFORMAR a los titulares que está próximo a causarse la obligación de presentación del formulario para declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al III Trimestre del 2021. 4. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico GSC-ZC No. 000742 del 08 de septiembre de 2021. 5. INFORMAR a los titulares mineros que a través de Auto GET No. 103, del 12 de agosto del 2019, notificado por estado 122 del 13 de agosto de 2019, Auto GSC-ZC-002155 de fecha 16 de diciembre del año 2019, notificado por estado jurídico No 187 del 19 de diciembre de 2019 y Auto GSC-ZC- 001102 del 27 de julio del 2020, notificado por estado jurídico 051 del 12 de agosto del 2020, les fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, bajo causal de caducidad y so pena de desistimiento de la modificación del PTO y que una vez verificado en el expediente digital y en el Sistema de Gestión Documental – SGD, se establece que a la fecha persisten dichos incumplimientos. Lo anterior no deja sin efectos los requerimientos realizados en el auto referido, ni los efectos sancionatorios a que haya lugar por su incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 6. A través del Grupo de Información y Atención al Minero-GIAM, remitir al grupo de Recursos Financieros, el presente auto y el Concepto Técnico GSC-ZC No. 000742 del 08 de septiembre de 2021, para conocimiento y fines pertinentes. 7. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 8. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	ICQ-082718	NANCY MEJIA LADINO y MINERALES DEL LLANO S.A.S.	17/09/2021	GSC-ZC N.º 1516	<p>DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero ICQ-082718, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros: APROBACIONES 1. APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de Gravas y Arenas de Río correspondientes a los Trimestres III y IV de 2020. REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR a los titulares mineros bajo apremio de multa de conformidad con el Artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presenten a través del Sistema Integral de Gestión Minera- ANNA MINERÍA los Formatos Básicos Mineros anuales del 2019 y 2020, con sus respectivos planos de labores actualizados para el año correspondiente, de conformidad con la Resolución</p>

				<p>40925 del 31 de diciembre de 2019 y la Resolución No 504 de 2018 de la ANM donde se adopta el sistema de cuadrícula y dictan otras disposiciones en materia de información geográfica. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. 2. REQUERIR a los titulares mineros bajo causal de caducidad de conformidad con el literal f) del Artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que presenten a través del Sistema Integral de Gestión Minera- AnnA Minería la renovación de la Póliza Minero Ambiental, que ampare el Contrato de Concesión No. ICQ-082718, por un valor asegurado de TRESCIENTOS DIECISIETE MILLONES SEISIENTOS NOVENTA Y DOS MIL CINCUENTA PESOS (\$317.692.050), con vigencia anual, conforme los parámetros de cálculos realizados en el numeral 2.2 del concepto técnico GSC-ZC No. 000744 del 9 de septiembre de 2021. Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. 3. REQUERIR a los titulares mineros bajo causal de caducidad de conformidad con el literal d) del Artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que alleguen los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para Grava de Río correspondientes a los Trimestres I y II del 2021. Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. INFORMAR que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. INFORMAR a los titulares mineros que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y</p>
--	--	--	--	---

					<p>Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería. 3. INFORMAR a los titulares que está próximo a causarse la obligación de presentación del formulario para declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al III Trimestre del 2021. 4. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico GSC-ZC No. 000744 del 09 de septiembre de 2021. 5. INFORMAR a los titulares mineros que a través del Auto GSC-ZC 001223 de fecha 21 de agosto del 2020, notificado por estado No. 058 del 01 de septiembre de 2020, le fueron realizados requerimientos bajo causal de caducidad y que una vez verificado en el expediente digital y en el Sistema de Gestión Documental – SGD, se establece que a la fecha persisten dichos incumplimientos. Lo anterior no deja sin efectos los requerimientos realizados en el auto referido, ni los efectos sancionatorios a que haya lugar por su incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 6. A través del Grupo de Información y Atención al Minero, dar traslado a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación minera, del radicado No. 20211001124052 de fecha 12 de abril del 2021, en el cual se allegó un aviso de cesión de derechos, esto para lo de su competencia. 7. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 8. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	ICQ-10002X	RICARDO BUITRAGO QUINTANA	17/09/2021	GSC-ZC N.º 1517	<p>DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero ICQ-10002X, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: APROBACIONES 1. APROBAR los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a los trimestres I, II y III del año 2020, para los minerales de gravas y arenas de río, toda vez que se encuentran bien diligenciados y firmados por el declarante. REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR bajo a premio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001,</p>

				<p>para que allegue los Formatos Básicos Mineros Anuales de 2019 y 2020, a través del Sistema de Gestión Minera - ANNA MINERIA, con su respectivo plano Georreferenciados, dando cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución 40925 de diciembre de 2019 y Resolución No 504 de 2018 de la ANM donde se adopta el sistema de cuadrícula y dictan otras disposiciones en materia de información geográfica. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 2. REQUERIR bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue la Póliza Minero Ambiental a través del Sistema de Gestión Minera ANNA MINERIA con un valor a asegurar de TREINTA Y NUEVE MILLONES NOVENTA Y TRES MIL CIENTO SETENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$39.093.174); además se le recuerda al titular que la póliza minero ambiental se calcula con base en el precio UPME vigente a la fecha de constitución de la misma. Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 3. REQUERIR bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue: <input type="checkbox"/> El valor de SIETE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$7.658), correspondiente al saldo faltante de las regalías de gravas y arenas de río del IV trimestre del año 2020, más los intereses que se causen desde el 18 de febrero de 2021 hasta la fecha efectiva del pago. <input type="checkbox"/> Allegar los formularios de declaración y liquidación de regalías junto con los recibos de pago de los trimestres I y II del año 2021 para los minerales de gravas y arenas, toda vez que no reposan en el expediente. <input type="checkbox"/> Allegar los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías de ARENAS DE RÍO de los trimestres I, II, III y IV del año 2017 y I del año 2019, toda vez que revisando el expediente no se evidencia, pese a que se encuentra aprobado en el Programa de Trabajos y Obras. Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. INFORMAR que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En</p>
--	--	--	--	--

					<p>caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. INFORMAR que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en Anna Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - Anna Minería. 3. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC 000745 de 09 de septiembre de 2021. 4. INFORMAR que mediante Auto GSC-ZC N° 001012 de 15 de julio de 2020, notificado por estado jurídico 047 del 24 de julio de 2020, le fue realizado requerimiento bajo apremio de multa y que una vez verificado en el expediente digital y en el Sistema de Gestión Documental – SGD, se establece que a la fecha persiste incumplimiento. Lo anterior no deja sin efectos el requerimiento realizado en el auto referido, ni los efectos sancionatorios a que haya lugar por su incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 5. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 6. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	GEK-131	BERNARDO ARBOLEDA CARBONELL, LUZMILA GARZON DE ARBOLEDA, ERNESTO MARTINEZ MORALES	17/09/2021	GSC-ZC N.º 1518	<p>DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero GEK-131, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros: REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR bajo a premio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue las siguientes obligaciones: ☐ El Formato Básico Minero Anual de 2019, el cual debe ser presentado a través del Sistema Integral de Gestión Minera – ANNA MINERIA y debe estar completamente diligenciado con su respectivo plano de labores actualizado para el año</p>

				<p>correspondiente, de conformidad con la Resolución 40925 del 31 de diciembre de 2019 y la Resolución No 504 de 2018 de la ANM donde se adopta el sistema de cuadrícula y dictan otras disposiciones en materia de información geográfica. Se aclara que mediante radicado No. 20201000703792 de fecha 2 de septiembre del 2020, el señor Edicson Aguirre allega copia de los formatos anuales del año 2019 realizados en la página SI.MINERO, pero no fue objeto de evaluación en el concepto técnico GSC-ZC N° 000746 del 9 de septiembre de 2021, ya que debe ser presentado a través de la plataforma de AnnA minería en el SIGM. El Formato Básico Minero Anual de 2020, el cual debe ser presentado a través del Sistema Integral de Gestión Minera – ANNA MINERIA y debe estar completamente diligenciado con su respectivo plano de labores actualizado para el año correspondiente, de conformidad con la Resolución 40925 del 31 de diciembre de 2019 y la Resolución No 504 de 2018 de la ANM donde se adopta el sistema de cuadrícula y dictan otras disposiciones en materia de información geográfica. La corrección de los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a los Trimestres III y IV de 2020, toda vez que no se declara los minerales aprobados en el PTO (Gravas y Arenas de Río), además no se encuentra totalmente diligenciado y no se encuentra firmado por el declarante. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 2. REQUERIR bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue la renovación de la Póliza Minero Ambiental, que ampare el Contrato de Concesión No. GEK-131 según los parámetros de cálculos realizados en el numeral 2.2 del concepto técnico GSC-ZC N° 000746 del 9 de septiembre de 2021, la cual debe ser presentada a través de la plataforma de AnnA minería en el SIGM. Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 3. REQUERIR bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para Gravas de Río correspondientes al Trimestres I y II del 2021, toda vez que no se evidencia su presentación, el cual debe diligenciarse en su totalidad indicando claramente el número del título minero, el periodo que se declara, el volumen de producción, precio base de liquidación, valor pagado, mineral reportado y deben ser firmados por el declarante, con los respectivos soportes de pago si a ello hubiere lugar. Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. INFORMAR que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a</p>
--	--	--	--	--

					<p>través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. INFORMAR que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería. 3. INFORMAR al titular que está próximo a causarse la obligación de presentar el Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al III Trimestre del 2021. 4. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC 000746 de 09 de septiembre de 2021. 5. INFORMAR a los titulares que se debe allegar el Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para los minerales aprobados en el Programa de Trabajos y Obras – PTO (Gravas y Arenas de Río) 6. INFORMAR que mediante Auto GSC-ZC-001718 de 11 de octubre de 2019, notificado por estado jurídico No. 162 de 21 de octubre de 2019 y Auto GSC-ZC N° 0001182 de 11 de agosto de 2020, notificado por estado jurídico 054 de 19 de agosto de 2020, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y bajo causal de caducidad, que una vez verificado en el expediente digital y en el Sistema de Gestión Documental – SGD, se establece que a la fecha persisten incumplimientos. Lo anterior no deja sin efectos los requerimientos realizados en el auto referido, ni los efectos sancionatorios a que haya lugar por su incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a</p>
--	--	--	--	--	---

					que haya lugar. 7. A través del Grupo de Información y Atención al Minero-GIAM, remitir al grupo de Recursos Financieros, el presente auto y el concepto técnico GSC-ZC 000746 de 09 de septiembre de 2021, para conocimiento y fines pertinentes. 8. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 9. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO DE CONCESIÓN	HCV-081	INDUSTRIAS LA RAMADA S.A.S	17/09/2021	GSC-ZC N.º 1519	<p>DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero HCV-081, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular: APROBACIONES</p> <p>1. APROBAR el saldo faltante correspondiente al canon de la segunda anualidad de la etapa de exploración por valor de SETENTA Y UN MIL SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$71.748). 2. APROBAR el pago del canon superficiario correspondiente a la III anualidad de la etapa de construcción y montaje, por un valor de TRES MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS CUATRO PESOS M/CTE (\$3.686.404). 3. APROBAR la Póliza Minero Ambiental No. 21-43-10125065, expedida por Seguros del Estado S.A., dado que se encuentra bien constituida y firmada por el titular. REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR bajo a premio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente las siguientes obligaciones: <input type="checkbox"/> Presentar a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería la corrección y/o modificación de los Formatos Básicos Mineros Anuales de 2019 y 2020, de acuerdo a las observaciones realizadas en el numeral 2.1. del Concepto Técnico GSC-ZC N° 000756 del 14 de septiembre de 2021. <input type="checkbox"/> Allegar el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para mineral de CARBÓN correspondientes al II trimestre del año 2021, en atención a que el título inicio etapa de explotación el 06 de mayo del 2021. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a</p>

				<p>nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente y únicamente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería. 3. Informar que está próximo a causarse la obligación de presentar el formulario para declaración y liquidación de producción y liquidación de regalías del III trimestre de 2021. 4. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC-000756 del 14 de septiembre de 2021. 5. Informar al titular que no puede realizar actividades de Explotación dentro del área del título, sin contar con la Licencia Ambiental del proyecto minero expedida por la autoridad competente, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible señalada en el artículo 338 del Código Penal. 6. Informar que mediante Auto GSC ZC No. 0001088 del 27 de julio de 2020, notificado por estado jurídico No. 051 del día 12 de agosto de 2020, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, y que una vez verificados en el expediente digital y en el Sistema de Gestión Documental – SGD, se establece que a la fecha persisten incumplimientos. Lo anterior no deja sin efectos los requerimientos realizados en el auto referido, ni los efectos sancionatorios a que haya lugar por su incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 7. Informar a Seguros del Estado S.A., para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza No. 21-43-10125065 ha sido requerido bajo apremio de multa. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente auto. 8. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por</p>
--	--	--	--	---

					lo tanto no admite recurso. 9. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO DE CONCESIÓN	HID-080010X	COLUMBIA COAL COMPANY S.A.	17/09/2021	GSC-ZC N.º 1520	<p>DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero HID-080010X, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular:</p> <p>APROBACIONES 1. APROBAR la Póliza Minero Ambiental No. 85-431010003315, expedida por Seguros del Estado S.A, con vigencia desde 16 de enero del 2021, hasta el 16 de enero del 2022. 2. APROBAR los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para mineral de CARBÓN correspondientes a los trimestres II, III y IV del año 2020 y I trimestre del año 2021.</p> <p>REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR bajo a premio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente las siguientes obligaciones: <input type="checkbox"/> Presentar a través de la plataforma ANNA Minería, la corrección y/o modificación del Formato Básico Minero Anual de 2019 y 2020, de acuerdo a las observaciones realizadas en el numeral 2.1. del Concepto Técnico GSC-ZC-000757 del 14 de septiembre de 2021. <input type="checkbox"/> Allegar el Formulario para La Declaración de Producción y Liquidación de Regalías y su respectivo soporte de pago si a ello hubiere lugar, correspondiente al Trimestre II del año 2021. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de</p>

				<p>Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en Anna Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente y únicamente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - Anna Minería. 3. Infamar que está próximo a causarse la obligación de presentar el formulario para declaración y liquidación de producción y liquidación de regalías del III trimestre de 2021. 4. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC-000757 del 14 de septiembre de 2021. 5. Informar al titular que no puede realizar actividades de Explotación dentro del área del título, sin contar con la Licencia Ambiental del proyecto minero expedida por la autoridad competente, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible señalada en el artículo 338 del Código Penal. 6. Informar que mediante Auto GSC-ZC 000803 del 31 de agosto de 2017, notificado por estado 157 del 02 de octubre de 2017 y Auto GSC-ZC 001661 del 01 de octubre de 2019 notificado por estado jurídico No 156 del 09 de octubre del 2019, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa que una vez verificados en el expediente digital y en el Sistema de Gestión Documental – SGD, se establece que a la fecha persisten incumplimientos. Lo anterior no deja sin efectos los requerimientos realizados en los autos referidos, ni los efectos sancionatorios a que haya lugar por su incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 7. Informar a Seguros del Estado S.A., para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza No. 85-431010003315 ha sido requerido bajo apremio de multa. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente auto. 8. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 9. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
--	--	--	--	---

LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	18275	ARCILLAS Y DERIVADOS DE LA SABANA S.A.- ARDESA S. A	20/09/2021	GSC-ZC N.º 1521	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 18275, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros: RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Abstenerse de realizar la actividad de extracción minera toda vez que el título minero está vencido desde julio de 2013 y no cuenta con instrumento técnico aprobado ni viabilidad ambiental otorgada. 2. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral Seguimiento en Línea GSC-ZC-000137 del 8 de septiembre de 2021. 3. Informar que el presente Acto Administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 4. Informar que la Agencia Nacional de Minería – ANM - podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 5. Notificar el presente Acto Administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	18951	ANA DOLORES PINZÓN CASTILLO	20/09/2021	GSC-ZC N.º 1522	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 18951, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros: RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Abstenerse de realizar la actividad de extracción minera toda vez que el título minero está vencido desde julio de 2017. 2. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral Seguimiento en Línea GSC-ZC-000135 del 8 de septiembre de 2021. 3. Informar que el presente Acto Administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 4. Informar que la Agencia Nacional de Minería – ANM - podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 5. Notificar el presente Acto Administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	18954	MARCO AURELIO PINZON CASTILLO	20/09/2021	GSC-ZC N.º 1523	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 18954, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros: RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Abstenerse de realizar la actividad de extracción

					<p>minera toda vez que el título minero está vencido desde julio de 2017. 2. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral Seguimiento en Línea GSC-ZC-000136 del 8 de septiembre de 2021. 3. Informar que el presente Acto Administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 4. Informar que la Agencia Nacional de Minería – ANM - podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 5. Notificar el presente Acto Administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
<p>CONTRATO EN VIRTUD DE APORTE</p>	<p>AD9-111</p>	<p>SOCIEDAD CARBOMINE S.A.S.</p>	<p>20/09/2021</p>	<p>GSC-ZC N.º 1524</p>	<p>DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero AD9-111, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: APROBACIONES 1. APROBAR la Póliza Responsabilidad Civil Extracontractual y Cumplimiento de Obligaciones Laborales No. 49-40-101007403, expedida por Seguros del Estado S.A. 2. APROBAR la póliza de cumplimiento equivalente a cinco (5) salarios mínimos mensuales y Póliza de Cumplimiento de Obligaciones Laborales No. 49-43-101002248, expedida por Seguros del Estado S.A.; 3. APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de carbón correspondientes a los trimestres I y II del año 2020. 4. APROBAR el pago de visita de fiscalización allegada mediante radicado No. 2012-412-018748-2 del 26 de junio del 2016, con el cual se acredita el cobro mediante Auto SFOM No.650 del 24 de mayo de 2012. REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR al titular bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue: <input type="checkbox"/> Presentar a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería los Formatos Básicos Mineros Anuales 2019, 2020, con su respectivo plano Georreferenciados, dando cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución 40925 de diciembre de 2019 y Resolución No 504 de 2018 de la ANM donde se adopta el sistema de cuadrícula y dictan otras disposiciones en materia de información geográfica. <input type="checkbox"/> Allegar los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de carbón correspondientes a los trimestres II y III del año 2014, III y IV trimestre del año 2020 y I trimestre del año 2021, toda vez que no se tuvo en cuenta el precio base de liquidación que establece la UPME para cada trimestre. <input type="checkbox"/> Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de carbón correspondientes al II trimestre del año 2021 y sus respectivos recibos de pagos si a ello hubiere</p>

				<p>lugar. <input type="checkbox"/> Allegar el saldo faltante por valor de CIENTO OCHENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS CINCO M/CTE (\$186.305) correspondiente al pago de visita fiscalización requerido mediante Auto SFOM No. 266 del 29 de abril de 2011, notificado por estado jurídico 29 el día 03 de mayo del 2011. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en Anna Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - Anna Minería. 3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC-000740 del 08 de septiembre de 2021. 4. Informar al titular que no puede realizar actividades de Explotación dentro del área del título, ya que no cuentan con instrumento Ambiental otorgada por la Autoridad competente, so pena de incurrir en conducta punible, conforme lo dispuesto en el artículo 338 de la ley 599 de 2000 y demás normas concordantes. 5. Informar que mediante Auto GSC-ZC 000119 del 22 enero del 2020, notificado por estado jurídico 006 del 29 de enero de 2020, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, y que una vez verificado en el</p>
--	--	--	--	--

					<p>expediente digital y en el Sistema de Gestión Documental – SGD, se establece que a la fecha persisten incumplimientos. Lo anterior no deja sin efectos los requerimientos realizados en el auto referido, ni los efectos sancionatorios a que haya lugar por su incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 6. A través del Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, córrase traslado a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera para que se pronuncie respecto a la solicitud de prórroga para el título No. AD9-111, allegada mediante radicado No. 20149070031462 del 14 de abril de 2014 y radicado No. 20203320362611 del 11 de noviembre del 2020. 7. A través del Grupo de Información y Atención al Minero-GIAM, remitir al grupo de Recursos Financieros, el presente auto y el concepto técnico GSC-ZC-000740 del 08 de septiembre de 2021, para conocimiento y fines pertinentes. 8. Informar a la Empresa Seguros del Estado S.A. para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza 49-43-101002248 ha sido requerido bajo apremio de multa. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente auto. 9. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 10. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	17183	JUAN MANUEL ROMERO CUBILLOS	20/09/2021	GSC-ZC N.º 1525	<p>DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 17183, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: APROBACIONES 1. APROBAR la Póliza Minero Ambiental No. 21-43-101023905, expedida por Seguros del Estado S.A., dado que se encuentra bien constituida. 2. APROBAR los Formatos Básicos Mineros Semestral de 2019, Anual de 2008, 2010 y 2014. 3. APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de arenas correspondientes a los trimestres I, II y III del año 2016, II trimestre del año 2021 toda vez que se encuentran bien diligenciados. REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR al titular bajo apremio de multa, según lo establecido en el artículo 75 del decreto 2655 de 1998, para que allegue lo siguiente: <input type="checkbox"/> Presentar a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería la corrección y/o modificación de los Formatos Básicos Mineros Anuales de 2009 y 2020, de acuerdo a las observaciones realizadas en el numeral 2.5. del concepto técnico GSC-</p>

				<p>ZC No 0000675 del 12 de agosto de 2021. ☐ Presentar a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería los Formatos Básicos Mineros semestrales y anuales del año 2017 y 2018, y el Formato Básico Minero anual de 2016, con su respectivo plano Georreferenciados, dando cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución 40925 de diciembre de 2019 y Resolución No 504 de 2018 de la ANM donde se adopta el sistema de cuadrícula y dictan otras disposiciones en materia de información geográfica. ☐ Allegar el acto administrativo donde le otorgan la prórroga del Plan de manejo ambiental; toda vez que La CAR manifiesta que el titular solicitó prórroga al plazo establecido en el artículo 1 del Auto DSRO No 1524 de 23 de octubre de 2019; en consecuencia, el Plan de Manejo Ambiental está vigente; lo anterior para tener claridad sobre la vigencia de la prórroga. ☐ Allegar la corrección de los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de arenas correspondientes a los trimestres I, II, III y IV del año 2017 y IV trimestre del año 2019; toda vez que no se encuentran diligenciados totalmente. ☐ Allegar la actualización del programa de trabajos e inversiones - PTI en la forma establecida en la cláusula séptima del contrato, requerido mediante Auto GSC-ZC No. 397 del 28 de octubre del 2013, notificado por estado jurídico No. 143 del 06 de diciembre del 2013. ☐ Allegar el pago faltante por valor de DOS MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y UN MIL CIENTO OCHENTA Y CUATRO PESO (\$2.861.184) pendientes por pagar por concepto de inspección de campo realizada al área del título de conformidad con la resolución No 000031 del 12 de abril del 2013. Para lo anterior, se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que le imputa o formule su defensa con las pruebas correspondientes 2. REQUERIR al titular bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el numeral 4) del artículo 76 del decreto 2655 de 1988, para que allegue por concepto de regalías lo siguiente: ☐ El pago faltante por concepto de regalías de mineral de arenas correspondientes al I trimestre del año 2020, por valor de OCHO MIL CIENTO SESENTA Y SIETE PESO M/CTE (\$8.167), más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago. ☐ El pago faltante por concepto de regalías de mineral de arenas correspondientes al II trimestre del año 2020 por valor de CUATRO MIL VEINTISIETE PESO M/CTE (\$4.027), más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago. ☐ El comprobante de pago por concepto de regalías de mineral de arenas correspondientes al IV trimestre del año 2020, por valor de UN MILLÓN CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESO M/CTE (\$1.499.295), más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago; teniendo en cuenta que adjunta un pantallazo del pago el cual no se visualiza al momento de la evaluación. ☐ Allegar los pagos junto con los Formularios para la declaración de producción y liquidación de</p>
--	--	--	--	---

				<p>regalías correspondiente al IV trimestre del año 2016, III Trimestre del año 2020 y I y II trimestre del año 2021, más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago. ☐ El pago faltante por concepto de regalía correspondiente al III trimestre del año 2007, por valor de (\$3.981) m/cte., más los intereses que se causen a la fecha efectiva de su pago. ☐ El pago faltante por concepto de regalía correspondiente al IV trimestre del año 2007, por valor de (\$3.130) m/cte., más los intereses que se causen a la fecha efectiva de su pago. ☐ El pago faltante por concepto de regalía correspondiente al I trimestre del año 2008, por valor de (\$20.129) m/cte., más los intereses que se causen a la fecha efectiva de su pago. ☐ El pago faltante por concepto de regalía correspondiente al II trimestre del año 2008, por valor de (\$7.170) m/cte., más los intereses que se causen a la fecha efectiva de su pago. ☐ El pago faltante por concepto de regalía correspondiente al IV trimestre del año 2008, por valor de (\$15.480) m/cte., más los intereses que se causen a la fecha efectiva de su pago. ☐ El pago faltante por concepto de regalía correspondiente al I trimestre del año 2009, por valor de (\$4.908) m/cte., más los intereses que se causen a la fecha efectiva de su pago. ☐ El pago faltante por concepto de regalía correspondiente al II trimestre del año 2011, por valor de (\$37.117) m/cte., más los intereses que se causen a la fecha efectiva de su pago. ☐ El pago faltante por concepto de regalía correspondiente al II trimestre del año 2014, por valor de (\$2.108) m/cte., más los intereses que se causen a la fecha efectiva de su pago. ☐ El pago faltante por concepto de regalía correspondiente al III trimestre del año 2015, por valor de (\$1.276) m/cte., más los intereses que se causen a la fecha efectiva de su pago. ☐ Allegar los saldos faltantes de regalías requeridos mediante el Auto GSC-ZC No. 1998 del 10 de octubre del 2014, notificado por estado jurídico No. 047 del 27 de marzo del 2015, de los siguientes trimestres así: - IV trimestre del año 2005, por valor de (\$148) - IV trimestre del año 2006, por valor de (\$24.855) - I trimestre del año 2011, por valor de (\$4.392) - III trimestre del año 2011, por valor de (\$2.005) - IV trimestre del año 2011, por valor de (\$2.707) - I trimestre del año 2012, por valor de (\$3.532) - II trimestre del año 2012, por valor de (\$5.585) - III trimestre del año 2012, por valor de (\$4.110) - IV trimestre del año 2012, por valor de (\$16.930) - I trimestre del año 2013, por valor de (\$7.536) - II trimestre del año 2013, por valor de (\$1.993) - III trimestre del año 2013, por valor de (\$4.561) - IV trimestre del año 2013, por valor de (\$1.557) Para lo anterior, se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que le imputa o formule su defensa con las pruebas correspondientes</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde</p>
--	--	--	--	---

				<p>corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería. 3. Informar que está próximo a causarse la obligación de presentar el formulario para declaración y liquidación de producción y liquidación de regalías del III trimestre de 2021. 4. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC N° 000675 del 12 de agosto de 2021. 5. Informar al titular que los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías deben diligenciarse en su totalidad indicando claramente el número del título minero, el periodo que se declara, el volumen de producción, precio base de liquidación, valor pagado, mineral reportado y deben ser firmados por el declarante con sus respectivos soportes de pagos donde se pueda verificar la fecha de pago y la cantidad consignada. 6. Informar al titular que las próximas pólizas minero ambiental deben de venir firmadas y se deben de presentar a través de la plata forma de ANNA minera. 7. A través del Grupo de Información y Atención al Minero-GIAM, remitir al grupo de Recursos Financieros, el presente auto y el concepto técnico GSC-ZC N° 000675 del 12 de agosto de 2021, para conocimiento y fines pertinentes. 8. Informar a Seguros del Estado S.A., para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza No. 21-43-101023905 ha sido requerido bajo apremio de multa y bajo causal de caducidad. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de</p>
--	--	--	--	--

					<p>Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente auto. 9. Informar que el presente acto administrativo es de trámite, por lo tanto, no admite recurso. 10. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	17071	<p>JORGE ENRIQUE PONGUTA ORDÚZ, ITALO ÁLVARO BERNAL FOLLECO, NUBIA PATRICIA TOBÓN ROJAS, RICARDO ALEXANDER CASANOVA SALAZAR, INGRID MOLLER BUSTOS, GERMÁN CARRILLO ARANGO Y HÉCTOR RENDÓN</p>	20/09/2021	GSC-ZC N.º 1526	<p>DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 17071, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero: REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR a los titulares mineros para que alleguen lo siguiente: <input type="checkbox"/> Presentar a través del Sistema Integral de Gestión Minera – AnnA Minería, el Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2019, con su respectivo plano Georreferenciados, dando cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución 40925 de diciembre de 2019 y Resolución No 504 de 2018 de la ANM donde se adopta el sistema de cuadrícula y dictan otras disposiciones en materia de información geográfica. <input type="checkbox"/> Presentar el formulario de declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al III trimestre del año 2019 con su correspondiente soporte de pago anexo si a ello hubiere lugar. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo</p>

					<p>Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería. 3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC - No. 000755 del 14 de septiembre de 2021. 4. Se recuerda a los titulares que no deben adelantar actividades mineras dentro del área del título, so pena de las sanciones previstas en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000 (Código Penal). 5. A través del Grupo de Información y Atención al Minero-GIAM, remitir al grupo de Recursos Financieros, el concepto técnico GSC-ZC - No. 000755 del 14 de septiembre de 2021, para conocimiento y fines pertinentes. 6. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 7. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	20785	GRAVILLERA ISLA DEL SOL LIMITADA	20/09/2021	GSC-ZC N.º 1527	<p>DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital de la Licencia de Explotación N° 20785, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero al titular minero: REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR al titular para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente auto, den cumplimiento en su totalidad, esto es, allegar la actualización del objeto social, donde se contemplen las actividades descritas en el artículo 171 de la Ley 685 de 2001, so pena de entender desistida², su intención de suscribir contrato de concesión, allegada bajo el radicado ANM N° 20165510282622 del 1 de septiembre de 2016. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe</p>

					<p>entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería. 3. Informar al titular de la Licencia de Explotación No. 20785, que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente auto, den cumplimiento en su totalidad, esto es, allegar la actualización del objeto social, donde se contemplen las actividades descritas en el artículo 17 de la Ley 685 de 2001, so pena de entender desistida, su intención de suscribir contrato de concesión, allegada bajo el radicado ANM N° 20165510282622 del 1 de septiembre de 2016. 4. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 5. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	TES-14531	ORO BARRACUDA S.A.S., AGREMAX SAS	16/09/2021	AUT-210-3115	<p>DISPONE ARTÍCULO PRIMERO.- CONCEDER a la sociedad proponente ORO BARRACUDA S.A.S. identificada con NIT 900131329, prórroga por el término de UN (01) MES contado a partir del día siguiente a la notificación por estado de esta providencia, para dar cumplimiento al requerimiento efectuado en el ARTÍCULO SEGUNDO del AUT-210-2674 de 17 de junio de 2021, dentro del trámite de la propuesta de contrato de concesión No. TES-14531, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo. ARTÍCULO SEGUNDO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado a las sociedades proponentes ORO BARRACUDA S.A.S. identificada</p>

					con NIT 900131329 y AGREMAX SAS identificada con el NIT 900723777, por intermedio de sus representantes legales, o quienes hagan sus veces, de conformidad con el artículo 269 de la ley 685 de 2001. ARTÍCULO TERCERO.- Contra el presente Auto no procede recurso alguno por ser un acto administrativo de trámite, de conformidad con lo establecido en el Artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
CONTRATO DE CONCESIÓN DIFERENCIAL	502455	ERIKA LILIANA VIANCHA RINCON y OSCAR ANDRES VIANCHA RINCON	17/09/2021	AUT-211-109	DISPONE ARTÍCULO PRIMERO. - Requerir a los señores ERIKA LILIANA VIANCHA RINCON identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1057573396, y OSCAR ANDRES VIANCHA RINCON identificado con Cédula de Ciudadanía No. 74085142, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 3° de la Resolución 614 de 2020, alleguen la documentación requerida a efectos de acreditar la capacidad económica para lo cual deberá tener en cuenta las siguientes recomendaciones, so pena de rechazo del trámite de la propuesta de contrato de concesión con requisitos diferenciales No. 502455: Para personas naturales: (mineros de pequeña escala y beneficiario de devolución de área), lo correspondiente al literal A, numerales 1, 2, 3, 4 y 5. Del artículo 3º, de la Resolución 614 del 22 de diciembre de 2020. En el caso que aplique. PARÁGRAFO PRIMERO. - Se recuerda a los proponentes que en atención a lo establecido en el numeral 3.1 del artículo tercero de la Resolución 614 de 2020, la capacidad económica se medirá frente a la inversión que deba realizar el solicitante, de conformidad a lo establecido por la Autoridad Minera en el Programa Mínimo Exploratorio Diferencial. ARTÍCULO SEGUNDO. - Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto al proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO TERCERO. - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
CONTRATO DE CONCESIÓN	TKQ-08481	RUPERTO HERNANDEZ URREA	17/09/2021	AUT-211-104	DISPONE ARTÍCULO PRIMERO. – Requerir al señor RUPERTO HERNANDEZ URREA identificado con cédula de ciudadanía 79360481, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, allegue lo siguiente, so pena de rechazo del trámite de la propuesta de contrato de concesión con requisitos diferenciales No. TKQ-08481: Se requiere al proponente para adjunte el documento en el cual el profesional técnico acepta la refrendación para el presente trámite. ARTÍCULO SEGUNDO. - Requerir al señor RUPERTO HERNANDEZ URREA identificado con cédula de ciudadanía 79360481, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a

					<p>partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 3° de la Resolución 614 de 2020, allegue la documentación requerida a efectos de acreditar la capacidad económica para lo cual deberá tener en cuenta las siguientes recomendaciones, so pena de rechazo del trámite de la propuesta de contrato de concesión con requisitos diferenciales No. TKQ-08481: Para persona natural: (mineros de pequeña escala y beneficiario de devolución de área), lo correspondiente al literal A, numerales 1, 2, 3, 4 y 5. Del artículo 3º, de la Resolución 614 del 22 de diciembre de 2020. En el caso que aplique. PARÁGRAFO PRIMERO. - Se recuerda al proponente que en atención a lo establecido en el numeral 3.1 del artículo tercero de la Resolución 614 de 2020, la capacidad económica se medirá frente a la inversión que deba realizar el solicitante, de conformidad a lo establecido por la Autoridad Minera en el Programa Mínimo Exploratorio Diferencial. ARTÍCULO TERCERO. - Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto al proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO CUARTO. - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	TJJ-08441	MANUEL VARGAS, GILBERTO CIFUENTES HOYOS, SEBASTIAN CIFUENTES HOYOS, MARCO HELY CIFUENTES HOYOS	16/09/2021	AUT-210-3114	<p>DISPONE ARTÍCULO PRIMERO. - Requerir a los proponentes MANUEL VARGAS identificado con Cédula de Ciudadanía No. 6612744, GILBERTO CIFUENTES HOYOS identificado con Cédula de Ciudadanía No. 93286937, SEBASTIAN CIFUENTES HOYOS identificado con Cédula de Ciudadanía No. 93290253, MARCO HELY CIFUENTES HOYOS identificado con Cédula de Ciudadanía No. 5946802, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir al solicitante, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. TJJ-08441. PARÁGRAFO: Se INFORMA al proponente que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada. ARTÍCULO SEGUNDO. – Requerir a los proponentes MANUEL VARGAS identificado con Cédula de Ciudadanía No. 6612744, GILBERTO CIFUENTES HOYOS</p>

					<p>identificado con Cédula de Ciudadanía No. 93286937, SEBASTIAN CIFUENTES HOYOS identificado con Cédula de Ciudadanía No. 93290253, MARCO HELY CIFUENTES HOYOS identificado con Cédula de Ciudadanía No. 5946802, para que en el término perentorio de un (1) mes, contado a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie y adjunte la información que soporta la capacidad económica, a través de la plataforma AnnA Minería, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto; y en caso de que la sociedad proponente, no cumpla con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, so pena de entender desistida el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. TJJ-08441. Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se diligenció en el sistema en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666. PARÁGRAFO: Se INFORMA al proponente que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada. ARTÍCULO TERCERO. – Notificar por estado el presente acto a los proponentes, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO CUARTO. - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	502472	CARMEN ALICIA DELGADO JAIMES	16/09/2021	AUT-210-3113	<p>DISPONE ARTÍCULO PRIMERO.- Requerir a la señora CARMEN ALICIA DELGADO JAIMES, identificada con cédula de ciudadanía No. 60260111, para que dentro del término perentorio de un (01) mes contado a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia, corrija y diligencie la información que soporta la capacidad económica y adjunte a través de la plataforma AnnA Minería la documentación económica, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto, y en todo caso, para soportar la capacidad económica deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, so pena de decretar el desistimiento del trámite de la propuesta de contrato de concesión No. 502472. Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se presente en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución</p>

					No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666 de 2016. PARÁGRAFO: Se INFORMA al proponente que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma Anna Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada. ARTÍCULO SEGUNDO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto a la proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO TERCERO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
CONTRATO DE CONCESIÓN	SK7-08011	GEMMOUNTAIN CAPITAL SAS	16/09/2021	AUT-210-3112	DISPONE ARTÍCULO PRIMERO.- CONCEDER a la sociedad proponente GEMMOUNTAIN CAPITAL SAS identificada con NIT: 900774148 , prórroga por el término de UN (01) MES contado a partir del día siguiente a la notificación por estado de esta providencia, para dar cumplimiento al requerimiento efectuado en el ARTÍCULO SEGUNDO del AUT-210-2190 de 22 de abril de 2021 , dentro del trámite de la propuesta de contrato de concesión No. SK7-08011 , de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo. ARTÍCULO SEGUNDO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado a la sociedad proponente GEMMOUNTAIN CAPITAL SAS identificada con NIT: 900774148 por intermedio de su representante legal, o quien haga sus veces, de conformidad con el artículo 269 de la ley 685 de 2001. ARTÍCULO TERCERO.- Contra el presente Auto no procede recurso alguno por ser un acto administrativo de trámite, de conformidad con lo establecido en el Artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
CONTRATO DE CONCESIÓN	502425	JESÚS HORACIO GENES LUNA	16/09/2021	AUT-210-3110	DISPONE ARTÍCULO PRIMERO.- Requerir al proponente JESÚS HORACIO GENES LUNA identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1007256892 , para que dentro del término perentorio de un (01) mes contado a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia, ingrese al sistema Anna Minería corrija y adjunte la documentación que acredite la capacidad económica, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto y en caso de que la sociedad proponente, no cumpla con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, so pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. 502425 . Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se presente en



					<p>cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2.017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666 de 2016. PARÁGRAFO: Se INFORMA al proponente que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada ARTÍCULO SEGUNDO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto al proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO TERCERO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	THU-08211	GRUPO RAMOS CHARRY S.A.S	20/09/2021	AUT-210-3117	<p>DISPONE ARTÍCULO PRIMERO. - Dejar sin efecto el Auto 210-1183 del 21 de diciembre de 2020, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia. ARTÍCULO SEGUNDO. – Requerir a la sociedad proponente GRUPO RAMOS CHARRY S.A.S identificado con NIT No. 900994919, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir al solicitante, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazar la propuesta de contrato de concesión No. THU-08211. PARÁGRAFO: Se INFORMA al proponente que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada. ARTÍCULO TERCERO. – Requerir a la sociedad proponente GRUPO RAMOS CHARRY S.A.S identificado con NIT No. 900994919, para que en el término perentorio de un (1) mes, contado a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie y adjunte la información que soporta la capacidad económica, a través de la plataforma AnnA Minería, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto; y en caso de que la sociedad proponente, no cumpla con la suficiencia financiera para soportar la</p>

					<p>capacidad económica deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, so pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. THU-08211. Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se diligenció en el sistema en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666 de 2016. PARÁGRAFO: Se INFORMA al proponente que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada. ARTÍCULO CUARTO. – Notificar por estado el presente acto a la sociedad proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO QUINTO. - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
--	--	--	--	--	---

***El resumen del auto o del concepto técnico efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.**

Se desfija hoy **22 de septiembre de 2021** siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado por medio electrónico en la página web de la Agencia Nacional de Minería a través del **Grupo de Información y Atención al Minero** por el término legal de **un (1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión indicando la fecha y el número de Estado.

JOSE ALEJANDRO HOFMANN DEL VALLE
GESTOR GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO
AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

Elaboró: Giovanni Garzon Pardo